



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**  
 P.O. BOX 14427  
 BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:	*	
	*	
PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY	*	
	*	
PETICIONADA	*	
	*	
-Y-	*	CASO NUM. PC-96-11
	*	D-97-1275
HERMANDAD INDEPENDIENTE DE	*	
EMPLEADOS TELEFONICOS	*	
	*	
PETICIONARIA	*	
*****	*	

**DECISION Y ORDEN**

El 12 de diciembre de 1996, la Hermandad Independiente de Empleados Telefónicos, en lo sucesivo denominada la Peticionaria, presentó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en lo sucesivo denominada la Junta, una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada. En la misma, la Peticionaria alegó que la disputa sobre clarificación consiste en que la Puerto Rico Telephone Company, en lo sucesivo denominada la Peticionada, tiene clasificada como Gerencial la plaza de Coordinador de Grupo de Apoyo del Departamento de Administración de Programas de Ayuda al Empleado, cuando las tareas que éste realiza son propias de la unidad apropiada. Consecuentemente, la División de Investigaciones de la Junta, efectuó la investigación de rigor sobre la clarificación del puesto objeto de la presente Petición.

El 7 de abril de 1997, la Jefa Examinadora de la División de Investigaciones, rindió su Informe y Recomendación sobre la Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada. En el mismo concluyó que el puesto que se solicita clarifiquemos, debe estar incluido en la unidad apropiada para la negociación colectiva, toda vez que las tareas que realiza el incumbente no sirven de base para clasificar dicho puesto como uno gerencial. Concluyó que dentro de las funciones del puesto en controversia, el mismo no tiene autoridad para ejercer discreción o juicio independiente, no supervisa, no tiene poderes para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el status de los empleados de la Peticionada y/o hacer recomendaciones efectivas al respecto.

Además, no participa en la formulación de política pública obrero patronal, y tampoco tiene acceso ni conocimiento de la política a seguir por la gerencia en sus relaciones obrero patronales.

Luego de concedida la prórroga solicitada por la representación legal de la Peticionada, ésta radicó un escrito de excepciones al referido informe el 28 de abril de 1997. En el mismo alegó que la Jefa Examinadora llegó a una conclusión sin ofrecer la base fáctica para la misma, y sin ofrecerle a la Peticionada la oportunidad de presentar prueba para sustentar su posición, al no celebrar una audiencia pública en el caso de autos. Sobre el particular, se expresó de la siguiente forma y citamos: "La oportunidad para presentar tal información le fue robada a la Compañía, al la Jefa Examinadora emitir su recomendación sin que la Junta celebrara una audiencia a fin de brindarle a las partes el derecho a ser oído." Enfasis nuestro.

Rechazamos la imputación que hace la Peticionada de que se le "robó" a la Compañía la oportunidad de presentar su prueba. Dicha expresión resulta impropia ante cualquier foro administrativo.

En virtud de la Resolución del 12 de agosto de 1980, emitida en el Caso Núm. PC-64, D-851, la Jefa Examinadora tiene facultad para someter a la Junta un Informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se efectúe en casos sobre Petición para Clarificación de Unidad Apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. Mediante dicha Resolución también se le concede a las partes la oportunidad de radicar excepciones al Informe del Jefe Examinador dentro del término de diez (10) días laborables siguientes a la fecha del recibo del mismo, de modo que la Junta pueda tomar la acción correspondiente, luego de considerar el expediente completo del caso, incluyendo el Informe del Jefe Examinador, así como las excepciones de las partes, si las hubiese.

Por consiguiente, la Junta ha diseñado un procedimiento en los casos de Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada<sup>1</sup>, en el cual le concedo a las partes la oportunidad de exponer su posición al excepcionar el Informe del Jefe Examinador, de modo que la Junta pueda disponer de la Petición a la luz de la investigación efectuada, así como del Informe del Jefe Examinador exponiendo los hallazgos de la misma con sus conclusiones y recomendaciones, conjuntamente con las excepciones de las partes. Si la Junta no tuviese los elementos necesarios para disponer de la Petición, entonces podrá señalar la celebración de una audiencia pública dirigida a dilucidar solamente aquellos aspectos sobre los cuales la Junta estime que existe controversia.

Finalmente, queremos puntualizar que al ser la función de la Junta en los casos sobre Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada cuasi legislativa y no cuasi judicial, no amerita la celebración de una audiencia pública.

Estudiado y analizado el expediente completo del caso a los fines de disponer de la presente controversia, adoptamos el Informe y Recomendación de la Jefa Examinadora en su totalidad y lo hacemos formar parte de la presente Decisión y Orden.

Por todo lo anteriormente expuesto emitimos la siguiente

#### ORDEN

En virtud de la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que el puesto de Coordinador de Grupo de Apoyo del Departamento de Administración de Programas de Ayuda al Empleado, ocupado por el Sr. Juan Berríos Flores, sea incluido en la unidad apropiada para la negociación colectiva que representa la Peticionaria, efectivo a la fecha de la presente Decisión y Orden.

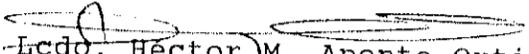
---

<sup>1</sup> Véase el Artículo 5, Sección 2 de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945; 29 L.P.R.A. sec. 66, inciso (2) y el caso del Fondo del Seguro del Estado -y- Yolanda Morales González, et. al., Caso Núm. CA-5708, D-786.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de mayo de 1997.

  
Lcdo. Luis P. Nevares Zavala  
Presidente

  
Sra. Ada Rosario Rivera  
Miembro Asociado

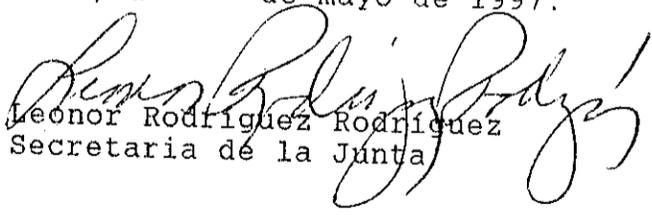
  
Lcdo. Hector M. Aponte Ortiz  
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. Sra. Annie Cruz  
Presidenta, Hermandad Independiente de  
Empleados Telefónicos, Inc.  
Apartado 11608, Caparra Heights Station  
San Juan, Puerto Rico 00922-1608
2. Lcdo. Howard Pravda  
Goldman Antonetti & Córdova  
Post Office, Box 70364  
San Juan, Puerto Rico 00936-0364
3. Sr. José R. Ponce  
Director de Asuntos Laborales  
Puerto Rico Telephone Company  
P.O. Box 360998  
San Juan, Puerto Rico 00936-0988
4. Lcdo. Oscar Pintado Rodríguez  
Edificio Midtown, Oficina 204  
421 Avenida Muñoz Rivera  
Hato Rey, Puerto Rico 00918

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de mayo de 1997.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta

